

## BOLETÍN TRIBUTARIO - 124/14

### ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

#### 1. NORMATIVA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- SEÑALAN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA - [Proyecto de Decreto](#)

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 055 del 18 de marzo de 2014, nos permitimos informar que la DIAN publico una nueva versión del proyecto referido.

Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el día 7 de julio de 2014, a través del correo electrónico:  
[comentariossugerenciasaproyectos@dian.gov.co](mailto:comentariossugerenciasaproyectos@dian.gov.co).

- DISTRIBUYEN UNAS FUNCIONES EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - [Resolución No. 000124 del 20 de junio de 2014](#)<sup>1</sup>

El artículo 1º establece:

*“La Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica, las Divisiones y/o grupos internos de trabajo de Gestión Jurídica de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas, deberán resolver los recursos en materia de los impuestos sociales al porte de armas de fuego y a las municiones y explosivos, establecidos por el artículo 224 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 48 de la Ley 1438 de 2011, en los casos objeto del conflicto de competencias, definidos por el Consejo de Estado, esto es, los relacionados con los rechazos de facturas y los recursos de apelación interpuestos por las empresas mineras, contra los actos proferidos por Indumil y que se encuentran comprendidos en los asuntos devueltos por el Ministerio de Salud y Protección Social a*

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial No. 49.194 del 26 de junio de 2014



*Indumil mediante los oficios números 201333100022301 y 201333100092641 de 10 y 29 de enero de 2013, respectivamente”.*

## 2. JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

- **UNIFICA SU JURISPRUDENCIA EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 1564 DE 2012 (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO), PARA SEÑALAR QUE SU APLICACIÓN PLENA EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EN MATERIA ARBITRAL RELACIONADA CON TEMAS ESTATALES, ES A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2014, SALVO LAS SITUACIONES QUE SE GOBIERNEN POR LA NORMA DE TRANSICIÓN**

La Sala Plena del Consejo de Estado profirió el Auto No. 49.299 del 25 de junio de 2014, precisando:

*“Por consiguiente, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo – que comprende todo el territorio nacional– no ha sido dividida o fraccionada por el legislador para efectos de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, así como tampoco lo fue, en su momento, para la implementación de la ley 1437 de 2011; igual circunstancia se predica respecto de la Jurisdicción Arbitral, es decir, en ningún momento se ha establecido gradualidad en la vigencia de esa normativa.*

*En consecuencia, la Sala unifica su jurisprudencia en relación con la entrada en vigencia de la ley 1564 de 2012, para señalar que su aplicación plena en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así como en materia arbitral relacionada con temas estatales, es a partir del 1º de enero de 2014, salvo las situaciones que se gobiernen por la norma de transición.*

*De otra parte, con esta unificación de criterio no se pretende inaplicar el citado acto administrativo, ni mucho menos declarar frente al mismo las excepciones de ilegalidad o inconstitucionalidad, sino que, por el contrario, se trata de interpretar sistemáticamente el mismo para deducir que su ámbito de aplicación se reduce y circunscribe a la Jurisdicción Ordinaria Civil, sin que sea viable hacerlo extensivo a otras jurisdicciones como la JCA, razón por la que el Acuerdo PSAA13-*



*10073<sup>2</sup> tiene validez y vigencia para regular la entrada en vigencia del C.G.P. en materia ordinaria y, concretamente, en asuntos civiles y comerciales, sin que se pueda hacer una aplicación amplia o universal del citado acto administrativo” (subrayado fuera de texto).*

### 3. JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante [Comunicado de Prensa No. 23 del 11 y 12 de junio de 2014](#) informa que adoptó, entre otras, la siguiente decisión:

- **AUSENCIA DE TÉRMINO PARA RESOLVER SOBRE EL INCIDENTE DE DESACATO A UN FALLO DE TUTELA, CONFIGURA UNA OMISIÓN LEGISLATIVA RELATIVA AL DESCONOCER LA INMEDIATEZ Y CELERIDAD QUE IMPONE EL ARTÍCULO 86 DE LA CARTA POLÍTICA AL AMPARO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y CON ELLO, LA EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES**

Al respecto resolvió:

- Declarar EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“por la cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”*, en el entendido de que el incidente de desacato allí previsto debe resolverse en el término establecido en el artículo 86 de la Constitución Política. **(EXPEDIENTE D-9933 - SENTENCIA C-367/14 - Junio 11).**

### 4. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (SFC)

- **CATÁLOGO ÚNICO DE INFORMACIÓN FINANCIERA CON FINES DE SUPERVISIÓN - [Carta Circular No. 021 del 1 de julio de 2014](#)**

La Carta Circular precisa:

*“En el proceso de convergencia hacia las NIIF, la SFC considera necesario armonizar algunos de los requerimientos e instrucciones impartidas a sus vigilados frente al nuevo marco técnico normativo*

<sup>2</sup> Informado en nuestro Boletín Tributario No. 105 del 3 de junio de 2014



*anexo al Decreto 2784 de 2012, y demás Decretos Reglamentarios, aplicables a partir del 1 de enero de 2015, teniendo en cuenta que esta Superintendencia debe garantizar que la información financiera que remitan sus entidades vigiladas sea suficiente y apropiada para el ejercicio de sus funciones de supervisión de riesgos y el cumplimiento de los requerimientos prudenciales de sus vigilados, con información tanto en bases individuales como consolidadas”.*

## 5. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

- **SOLVENCIA OBLIGATORIA PARA LAS EMPRESAS DE FACTORING (REGLAMENTA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY 1676 DE 2013 Y SE MODIFICAN LOS DECRETOS 4350 DE 2006 Y 2669 DE 2012) - [Decreto No. 1219 del 2 de julio de 2014](#)**

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

04 de julio de 2014